

Resolución Conjunta para Garantizar los Servicios de Agua Potable y Energía Eléctrica a Toda Persona Víctima de Violencia Doméstica y Refugiada en un Albergue

Resolución Conjunta Núm. 54 de 4 de agosto de 2020

Para ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) y a la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), a que le garanticen los servicios de agua potable y energía eléctrica respectivamente, a toda persona que haya sido víctima de violencia doméstica, y que esté refugiada en un albergue para víctimas de violencia doméstica, aunque exista una deuda pendiente de pago a su nombre; cuando esta se encuentre en proceso de ser reubicada en una vivienda; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la aprobación de la [Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, mejor conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”](#) el Gobierno de Puerto Rico reconoció que la violencia doméstica es uno de los problemas más graves y complejos que confronta nuestra sociedad.

De hecho, se dispuso en dicha Ley, que en el desarrollo de la política sobre este asunto, se debe dar énfasis a atender las dificultades que las situaciones de violencia doméstica presentan, particularmente a mujeres y menores, para preservar su integridad física y emocional; procurar su seguridad y salvar sus vidas.

Son muchas las víctimas, que para preservar sus vidas y las de sus hijos, se ven en la necesidad de abandonar sus hogares, trabajos, alejarse de sus familiares, en otras palabras, esconderse, para evitar que la parte agresora las localice y pueda atacarlas. Muchas de estas víctimas son recibidas en diferentes hogares de instituciones sin fines de lucro que albergan mujeres víctimas de violencia doméstica y sus hijos, tales como Casa de Todos, Casa de la Bondad, Casa Protegida Julia de Burgos, Hogar la Piedad, Casa Protegida para Mujeres y Niños, Hogar Ruth, entre otros.

En dichos lugares, la mujer y sus hijos reciben ayuda temporera a través de servicios de vivienda, alimentación, cuidado de salud, física, psicológica y emocional; trabajo social y servicios legales, de manera que puedan prepararse para que, eventualmente, puedan reinsertarse en la comunidad de manera autosuficiente. Sin embargo, como parte del abuso y la violencia que recibieron de sus agresores, en muchos casos estos les retenían y controlaban todo el ingreso que ellas podían producir y/o no le daban acceso al dinero familiar. Ante esta situación, las víctimas desconocían cómo o en qué se utilizaba el dinero familiar; acumulándose deudas de servicios básicos del hogar, tales como el servicio de agua y energía eléctrica, entre otros. También hay situaciones en que las víctimas, debido a los múltiples problemas que les ocasionaba el maltrato al cual eran sometidas; estas se veían imposibilitadas de pagar las cuentas de dichos servicios.

Por lo tanto, cuando las víctimas tratan de independizarse y tener su propio hogar nuevamente, se enfrentan a la problemática de que la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) y la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), les niegan el servicio por tener deudas pendientes de pago y pretenden cobrarles el balance de las cuentas que estaban a sus nombres en la residencia que tuvieron que abandonar como consecuencia de la violencia doméstica de la cual fueron víctimas.

Actualmente, esta situación está impidiendo que las víctimas puedan dejar los albergues para independizarse y rehacer sus vidas.

Tal y como se dispuso en la [Ley Núm. 54](#), supra, el Gobierno de Puerto Rico se reafirma en su compromiso constitucional de proteger la vida, la seguridad y la dignidad de hombres y mujeres. El Gobierno de Puerto Rico tiene que apoyar a las víctimas que luchan por sus hijos y por ellas.

Considerando lo anteriormente expuesto, y en aras de ayudar y apoyar a toda víctima de violencia doméstica que busca superarse, esta Asamblea Legislativa, entiende que es necesario la aprobación de la presente medida, de manera que el Estado garantice su desarrollo y superación.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1. —

Para ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) y a la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) a que le garanticen los servicios de agua potable y energía eléctrica respectivamente, a toda persona que haya sido víctima de violencia doméstica, y que esté refugiada en un albergue para víctimas de violencia doméstica, aunque exista una deuda pendiente de pago a su nombre; cuando esta se encuentre en proceso de ser reubicada en una vivienda.

Sección 2. —

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) y la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) no podrán negarle el servicio de agua y energía eléctrica, respectivamente, a una persona que haya sido víctima de violencia doméstica y que esté refugiada en un albergue para víctimas de violencia doméstica, aunque haya en dicha agencia alguna deuda pendiente de pago a su nombre.

La persona víctima de violencia doméstica deberá presentar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) y la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), respectivamente, una certificación del albergue en el que esté refugiada, mediante la cual se certifique que, al momento de presentar la solicitud a dichas corporaciones está recibiendo los servicios en el mismo, y en proceso de ser reubicada en una vivienda.

Todo trámite que se haga al amparo de la presente Resolución Conjunta, será tramitado por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) y la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), de manera estrictamente confidencial.

El beneficio otorgado a las víctimas de violencia doméstica a través de la presente Resolución Conjunta, en nada afectará ni menoscabará sus derechos con respecto a procesos para objetar la deuda, solicitar planes de pago o cualquier otra ayuda contenida en leyes y reglamentos a favor de los abonados.

Sección 3. — Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Resolución Conjunta](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ ⇒